

## ORDENANZA N° 3503.-

### **VISTO:**

La necesidad y la importancia de la prevención del SIDA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los lugares de esparcimiento y diversión que funcionan en la ciudad son apropiados para la prevención de dicho síndrome.

Que, la implementación y colocación de máquinas expendedoras de profilácticos en los baños públicos de establecimientos de diversión o esparcimiento; posibilitará el fácil acceso sorteando la inhibición de las personas en el momento de la adquisición.

Que, es objetivo permanente de este Concejo garantizar a sus habitantes el control, promoción y protección de la salud para lograr mejores condiciones de prevención, según lo expresado en el Artículo 14° - Inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal,

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante dictar Ordenanzas sobre salubridad, moralidad y costumbres según lo expresado en el Artículo 25° - Inciso 5° de la Carta Orgánica Municipal.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** Modificar el Artículo 7° de la Ordenanza N° 572, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “ART. 7°.- Los servicios sanitarios a que se refiere el Artículo anterior se calcularán de la siguiente manera:

#### **A) PARA EL PÚBLICO:**

a) Hombres: un inodoro, dos migitorios, dos lavatorios por cada 150 m<sup>2</sup> de superficie local, no pudiendo ser el número de los mismos a 1-2 y dos de los sanitarios respectivamente mencionados.

b) Mujeres: dos inodoros, dos lavatorios por cada 150 m<sup>2</sup> de superficie local, no pudiendo ser el número de los mismos inferior a 2-2 de los sanitarios respectivamente mencionados.

c) Una Máquina expendedora de profilácticos por cada uno de los sanitarios tanto de hombres como de mujeres.

#### **B) PARA EL PESONAL:** Se exigirá este ambiente en locales con superficie mayor a 50 m<sup>2</sup>.

a) Hombres: un inodoro y un lavatorio como mínimo y ducha de agua caliente.

b) Mujeres: un inodoro y un lavatorio como mínimo y ducha de agua caliente.

**ART. 2º.**- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 3º.**- Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

**ART. 4º.**- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DR. MARCO MANUEL ACOSTA  
PRESIDENTE H.C.D.  
ARQ. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ  
SECRETARIO H.C.D.